



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/10/2022

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2019 00212 00	Ejecutivo Singular	UBALDINA BLANCO MUÑOZ	MARCO AURELIO VERA SALCEDO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Demanda Acumulada y Niega Levantamiento de Meidias	27/10/2022	3-d.	
68679 40 89 001 2019 00372 00	Ejecutivo Singular	PEDRO NEL AYALA PINEDA	ALIDA GARNICA ORTIZ	Auto termina proceso por Pago Levanta Medidas	27/10/2022	1-Pr	
68679 40 89 001 2020 00299 00	Ejecutivo Singular	RAQUEL ARGUELLO LOPEZ	LUIS ALBERTO BENITEZ AYALA	Auto de Tramite Auto Niega Terminación	27/10/2022	C-P	
68679 40 89 001 2021 00144 00	Verbal	SANDRA JIMENA BECERRA RODRIGUEZ	HELGAR FONQUE GAMBOA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Señala fecha de audiencia	27/10/2022		
68679 40 89 001 2021 00182 00	Ejecutivo Singular	HILDA RIVERA JIMENEZ	JOSE ANTONIO SOTO DELGADILLO	Acta audiencia Fija fecha para audiencia	27/10/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – ACUMULADO

Radicado: 2019-00212-00

D/dte: UBALDINA BLANCO MUÑOZ.

D/dios: MARIA ELENA RODRIGUEZ ORTIZ.

San Gil, 24 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, 1). La parte demandada se encuentra notificada en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada, sin que se hayan propuesto excepciones; y 2). Los documentos allegados por parte ejecutante provienen del correo electrónico registrado por el(a) togado(a) en la plataforma SIRNA.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse al respecto así:

Visto al archivo digital 009, el cual contiene escrito con la liquidación del crédito allegado por la parte actora, no es procedente dar su trámite correspondiente, como quiera que aún no se ha dispuesto con lo señalado en el artículo 446 -1 del C.G.P..

De otra parte, en archivo digital 010, la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-44835 de la O.R.I.P. de San Gil de propiedad de la señora MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ORTIZ y la cancelación del remanente que se ordenara en el proceso ejecutivo singular bajo el radicado: 2020-00108-00, petitorio que no es procedente, como quiera, que en relación al bien inmueble No. 319-44835 no fue sujeto de registro de medida cautelar por parte de la O.R.I.P de San Gil, por existir embargo de acción coactiva, (vto. Archivo digital 006, del cuaderno No. 6)

En cuanto, la cancelación del embargo remanente decretada dentro del proceso 2020-00108-00, no corresponde esta decisión dentro de la presente actuación por lo que se solicita a la peticionaria que la misma, se deberá elevar y presentar en escrito separado, por lo expuesto, se negará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otra parte, dentro de la actuación de la referencia se tiene que, mediante Auto del 06 de agosto de 2020, (vto. Archivo digital 002, del cuaderno N° 3), se dictó mandamiento de pago, providencia que fuera notificada a la demandada en lista de estados publicada en la secretaría del juzgado el día 10 de agosto del mismo año, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones, así las cosas, y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR dar trámite a la liquidación del crédito vista al archivo digital 009 Liquidación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO de la media cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-44835 de la O.R.I.P. de San Gil de propiedad de la demandada **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ ORTIZ** y la cancelación del embargo remanente que se ordenara en el proceso ejecutivo singular



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – ACUMULADO

Radicado: 2019-00212-00

D/dte: UBALDINA BLANCO MUÑOZ.

D/dios: MARIA ELENA RODRIGUEZ ORTIZ.

bajo el radicado: 2020-00108-00, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada **MARIA ELENA RODRIGUEZ ORTIZ** y a favor del(a) ejecutante **Ubalдина Blanco Muñoz**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 06 de agosto de 2020.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargado y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro de la presente actuación, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

QUINTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales; por secretaría tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$870.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escasejo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b5a99a986a7caf211c520834d0fb4d3c5a000a04bd8edc5b08198f261c4a56**

Documento generado en 27/10/2022 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00372

D/dte: PEDRO NEL AMAYA PINEDA

D/ddos: ALIDA GARNICA ORTIZ

San Gil, 24 de octubre. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación con nota de presentación personal, presentada por la parte actora a través del correo electrónico pedronelayala09@hotmail.com y coadyubada por la demandada, informando que una vez revisado el expediente NO se encontró embargo del Crédito ni de Remanente, ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito presentado por el ejecutante **PEDRO NEL AMAYA PINEDA** y coadyubado por la demandada **ALIDA GARNICA ORTIZ**, en el que solicitan la terminación anticipada del proceso por pago total de obligación incluidos capital, intereses, costas y agencias en derecho, así como el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso y a su vez manifiestan que renuncian a términos de ejecutoria, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante, con la salvedad que en cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria se negará, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza, en consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **PEDRO NEL AMAYA PINEDA**, en contra de **ALIDA GARNICA ORTIZ**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese por secretaría.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Proyectó: *Secretaría P.*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02672fdea4a60e7cdffbf14be533878369dc03db68a771cec251e492313a9d**

Documento generado en 27/10/2022 05:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-00299

Demandante (s): RAQUEL ARGUELLO LOPEZ

Demandado (s): LUIS ALBERTO BENITEZAYALA

San Gil, 27 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación vista al archivo digital 06, informando que la solicitud proviene d un correo electrónico diferente (hectorpinzonocha@hotmail.com) al inscrito por togado demandante en la plataforma SIRNA (hectorpinzon@hotmail.com). Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte, que sería del caso acceder a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, si no fuera porque el correo electrónico "hectorpinzonocha@hotmail.com" desde el cual se remitió las solicitudes de terminación, no se encuentra registrado en el SIRNA ya que revisado el mismo, se tiene como correo hectorpinzon@hotmail.com, motivo este soportado al tenor de lo dispuesto por en el Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual impuso el deber a los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) del C. S. de la J., de registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales, igualmente lo dispone los artículo 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **Juzgado, NIEGA LA TERMINACIÓN** por pago total de la obligación del presente proceso adelantado por **Raquel Arguello De Guiza**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALBERTO BENÍTEZ AYALA** y las demás solicitudes, según lo expuesto en parágrafo precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ce3abadcbb7a7927107ccca7429bfaad184e96ad43ded82438030bc360dda**

Documento generado en 27/10/2022 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2021-00144

Demandante (s): MERCEDES RODRIGUEZ ACOSTA y SANDRA JIMENA BECERRA RODRIGUEZ

Demandado (s): HELGAR FONQUE GAMBOA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 25 de octubre 2022

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022, este Juzgado rechazó de plano la excepción previa, formulada por el demandado HELGAR FONQUE GAMBOA.

Encontrándose en firme el auto antes enunciado, se procede a fijar fecha para continuar con la audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** para continuar de manera **presencial** el trámite de la audiencia consagrada en el artículo 372 y siguientes del C.G.P. dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO.**

se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

SEGUNDO: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2021-00144

Demandante (s): MERCEDES RODRIGUEZ ACOSTA y SANDRA JIMENA BECERRA RODRIGUEZ

Demandado (s): HELGAR FONQUE GAMBOA

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor J.S.C.C

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9980b2372bfceaf53aa76d632d733afe0cfd5500cfc66bde220dcab3bfdbe95**

Documento generado en 27/10/2022 05:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00182

Demandante: HILDA RIVERA JIMENEZ

Demandado: JOSE ANTONIO SOTO DELGADILLO y ELIANA SOCORRO SOTO DELGADILLO

ACTA No. 027 ORALIDAD

San Gil, 27 de octubre de 2022.

Radicado. 686794089001-2021-00182

Audiencia 372 y 373 del C.G.P.

Inicio audiencia: 08:36 AM Finaliza: 9:09 AM

Audiencia presencial sala dos civil oralidad

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ: FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

DEMANDANTE (S): HILDA RIVERA JIMENEZ (No asistió)

APODERADO (Dte): GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA (No asistió)

DEMANDADO (S): JOSE ANTONIO SOTO DELGADILLO (Asistió)

ELIANA SOCORRO SOTO DELGADILLO (Asistió)

APODERADO (Ddos): Los demandados actúan en causa propia

En San Gil Santander, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las OCHO Y TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA (08:36 A.M) día y hora señalada para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de la localidad en asocio con el asistente designado, se constituyó en audiencia pública e instruyo a las partes sobre misma.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 372 y 373 ibídem, se verificó la presencia de los demandados JOSE ANTONIO SOTO DELGADILLO y ELIANA SOCORRO SOTO DELGADILLO, quienes actúan en causa propia

La demandante HILDA RIVERA JIMENEZ no asistió como tampoco su apoderada GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA, quien remitió un correo electrónico solicitando el aplazamiento de la audiencia, por incapacidad medica por los días 26 y 27 de octubre del año en curso, para lo cual allegó el respectivo soporte.

Por lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 372, se accedió a la solicitud de aplazamiento y reprogramó la vista pública para el día 24 de noviembre de 2022 a las ocho y treinta de la mañana 8:30 AM.

Se finalizó la audiencia siendo las NUEVE Y NUEVE MINUTOS DE LA MAÑANA (9:09 A.M), se firma el acta correspondiente dejando constancia que se observaron las garantías constitucionales y legales para con las partes, quedando notificada en estrados está decisión.

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JUAN SEBASTIÁN CALDERÓN CALDERÓN

Oficial Mayor

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c5d07bd8c3ba7c431125b5626781aefde7c0835925c2d1cc12f2ef56c4f741**

Documento generado en 27/10/2022 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>